



Tuluá, Marzo 10 de 2021

Doctor
DIEGO VICTORIA GIRON
Juez Séptimo Civil Municipal
Calle 26 No. 24-81 Edf. La Nancy
Tuluá, Valle

Fecha: 15/03/2021 11:23:52 a. m.
Páginas: 1 Anexos: 3
Origen: GLORIA STELLA GARCIA VILLA [USUARIO]
Destino: JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DIEGO VICTORIA GIRON
Asunto: SUSPENSION TRAMITE 2021-1

3842021EE000369



Alejandra M. Carvajal Tenorio



REF: Auto Suspensión de Trámite

Con el fin de dar cumplimiento al Artículo 18 Ley 1579 de 2012, me permito enviar la copia del siguiente auto de suspensión de Trámite:

AUTO	RADICACION	MATRICULA	PROCESO
19 de 05-03-2021	2021-1	384-18603	2019-00521-00

Atentamente;

OSCAR JOSE MORENO PRENS
Registrador de I.P Tuluá

Proyectó - Elaboró: Alejandra Carvajal Tenorio

AUTO No. 19

(MARZO 5 DE 2021)

POR EL CUAL SE DISPONE LA SUSPENSION TEMPORAL DE UN TRAMITE DE REGISTRO A PREVENCION

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CÍRCULO DE TULUÁ - VALLE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el día 04-01-2021, fue radicado para su registro el oficio No. 0638 de 14-12-2020 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá, con radicado 2019-00521-00, bajo el turno **2021-1**, contentivo de Embargo, del inmueble con matrícula 384-18603.

Que al realizar el estudio del documento la oficina establece: que no es procedente el registro del mismo por lo siguiente: **EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTIA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE (ARTICULO 468 DEL C.G.P.).**

Que el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012 dispone: "*Suspensión del trámite de registro a prevención. En los eventos en que al efectuarse la calificación de un documento proveniente de autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales se encuentre que no se ajusta a derecho de acuerdo a la normatividad vigente, se suspenderá el trámite de registro y se informará al funcionario respectivo para que resuelva si acepta lo expresado por la oficina o se ratifica en su decisión. La suspensión del trámite se hará mediante aeta administrativo motivado y por el término de treinta (30) días, a partir de la fecha de remisión de la comunicación, vencidos los cuales y sin haber tenido respuesta, se procederá a negar la inscripción con las justificaciones legales pertinentes. En el evento de recibir ratificación, se procederá a su registro dejando en la anotación la constancia pertinente*".

Hoja No. 2 del Auto No. 19 de fecha 05-03-2021

Para continuar con el trámite de registro y teniendo en cuenta la falencia detectada por el funcionario calificador, se requiere pronunciamiento al respecto por parte de su Despacho.

En mérito de lo expuesto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Suspender el trámite de registro a prevención el oficio No. 0638 de 14-12-2020 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá, con radicado 2019-00521-00, bajo el turno **2021-1**, contentivo de Embargo, del inmueble con matrícula 384-18603.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia del presente auto al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá, para que resuelva las consideraciones de esta oficina tal como lo establece el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012.

ARTICULO TERCERO: En acatamiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá, dispone de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de remisión de la comunicación, para que resuelva si acepta lo expresado por esta oficina o se ratifica en su decisión.

ARTICULO CUARTO: Vencidos los términos señalados en el artículo anterior sin haber obtenido respuesta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá, se procederá a negar la inscripción del documento con turno de radicación No. 2021-1, mediante nota devolutiva que contendrá las justificaciones legales correspondientes.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia del presente auto al grupo de Gestión Documental de esta oficina para la correspondiente digitalización en el turno de documento número 2021-1.

ARTICULO SEXTO: El funcionario responsable de la calificación del documento en esta Oficina de Registro, dará estricto cumplimiento a los términos establecidos en el presente Auto (artículos 18 y 27 Ley 1579 de 2012).

Hoja No. 3 del Auto No. 19 de fecha 05-03-2021

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tuluá (Valle), a los cinco (5) días del mes de marzo de 2021



OSCAR JOSE MORENO PRENS
Registrador de Instrumentos Públicos de Tuluá – Valle

Proyectó: Diego Varón.
Elaboró: I.M.P.C.